



**CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA
ACUERDO No. 0033 DE DICIEMBRE 21 DE 1989
EL CONCEJO MUNICIPAL DE BARRANQUILLA**

En uso de sus facultades legales y en especial de las que le confiere el
Artículo 38 del Decreto 1333 de 1986.

ACUERDA

- ARTICULO 1°. Las normas sobre nomenclatura vial y domiciliaria se establece en el presente Acuerdo regirán para toda el área urbana del municipio de Barranquilla.
- ARTICULO 2°. La nomenclatura oficial de la zona sur occidental de Barranquilla, será la fijada de conformidad con los estudios elaborados y acogidos por la oficina de Planeación Municipal y que se encuentra demarcada en el plano Escala 1:5.000 “Nomenclatura Vial Zona Sur Occidental de Barranquilla”, el cual será parte integrante del presente acuerdo.
- ARTICULO 3°. Adoptar como EJES DE REFERENCIA del sistema de nomenclatura de la zona Sur Occidental de Barranquilla la Calle 45 (Murillo) y las Carreras 8 y 15, teniendo en cuenta una nomenclatura numérica y alfanumérica.
- ARTICULO 4°. Las Calles tendrán orientación general norte sur, aumentando su numeración hacia el oeste y descendiendo hacia el este, son vías generadoras de nomenclatura predial.
- ARTICULO 5°. Las carreras serán perpendiculares a las calles con orientación general este-oeste, ascendiendo su numeración hacia el norte y descendiendo hacia el sur. Son vías generadoras de nomenclatura predial.
- ARTICULO 6°. La diagonal es una vía pública que generalmente tiene el mismo sentido de la calle, sin ser paralela a esta.
Puede o no generar nomenclatura.
- ARTICULO 7°. La transversal es una vía pública que generalmente tiene el mismo sentido de la carrera, sin ser paralela a esta.
Puede o no generar nomenclatura.
- ARTICULO 8°. La avenida es una vía pública cuyas especificaciones y características son notoriamente superiores a las de las vías predominantes. Genera nomenclatura como la vía generadora de nomenclatura que esté representando.



**CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA
ACUERDO No. 0033 DE DICIEMBRE 21 DE 1989**

PARAGRAFO 1.- Las Avenidas, podrán designarse como vías o paseos.

PARAGRAFO 2.- Las Avenidas, vías y paseos se bautizaran en lo posible, con nombres y no con números.

ARTICULO 9°. Adoptar como carrera primera la vía que atraviesa la ciudad de este a oeste y va por debajo de las líneas de alta tensión que pasan por el costado norte del Estadio Metropolitano y por el tanque de agua del barrio Siete de Abril.

ARTICULO 10°. Las carreras localizadas al sur de la carrera primera, aumentaran su numeración hacia el sur seguidas de la palabra sur o de la letra S.

PARAGRAFO 1.- La carrera primera sur no se materializara en el terreno, pero para efectos de generar nomenclatura se entenderá súper puesta con la carrera primera.

ARTICULO 11°. Para los fines de generación de nomenclatura la Avenida Circunvalar se denominara Calle 90 desde la carrera 38 (vía a Juan Mina) hasta frente al barrio 20 de Julio, y desde allí hasta el limite con Soledad, se denominara carrera 15 Sur.

ARTICULO 12°. La prolongación de la carretera de la cordialidad hacia el centro de la ciudad, conocida actualmente como calle 47, se denominara Vía Cordialidad y generara nomenclatura, según el tramo, calle 47, Diagonal 56 y Carrera 6ª.

ARTICULO 13°. La numeración de las diagonales y transversales se tomara de la calle o carrera respectiva de menor denominación donde se inicia la desviación de la vía.

ARTICULO 14°. Cuando sea necesario utilizar letras para diferenciar la numeración de vías, estas deben cumplir estrictamente el orden alfabético.

PARAGRAFO: El Bis se utilizara únicamente cuando sea necesario respetar la numeración de una vía y no sea posible la utilización de literales. No generara nomenclatura predial.

ARTICULO 15°. A las vías de uso privado no se les asignara nomenclatura vial.

ARTICULO 16°. Para asignar nomenclatura los núcleos urbanos aislados se deben tomar la numeración de las vías numeradas mas cercanas y proyectarla con base en cuadras imaginarias de 100 metros, incluidas las vías.



**CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA
ACUERDO No. 0033 DE DICIEMBRE 21 DE 1989**

ARTICULO 17°. A todo predio se le asignara una identificación conformada por dos partes: la primera será el número de la vía sobre la cual se encuentra el predio: la segunda o número de la placa contendrá dos guarismos separados por un guión. El primero será el número de la calle o carrera de menor numeración perpendicular a la vía donde esta ubicado el predio. El segundo corresponderá a la distancia en metros entre la esquina que da sobre la vía de menor denominación y el acceso principal del predio.

PARAGRAFO 1: En caso de edificios de apartamentos o locales residenciales que tengan accesos independientes sobre varias vías públicas, llevara en cada uno de ellos el número correspondiente.

PARAGRAFO 2: Cuando un lote no tenga acceso definido, se tomara como tal la mitad del frente.

ARTICULO 18°. El segundo guarismo de la placa de nomenclatura predial será par el costado este de las calles y norte de las carreras e impar en el costado oeste de las calles y sur de las carreras.

PARAGRAFO: La distancia en metros se aproximara al numero par o impar deseado se aproximara por exceso o por defecto.

ARTICULO 19°. Los predios opuestos y separados por una misma vía llevaran una misma identificación de vías (primer guarismo de la placa predial) aunque sean parte de cuadras de límites reales diferentes. Se debe evitar que un mismo predio quede con nomenclatura generada por dos vías.

ARTICULO 20°. Los accesos localizados exactamente en los ángulos de las esquinas se consideran situados sobre la carrera o transversales.

ARTICULO 21°. A todas aquellas unidades prediales (Apartamentos, local, oficina, consultorio, garaje, bodega, etc.) que formen parte de un edificio y presenten un acceso directo sobre vía publica, se les asignara nomenclatura predial individualmente.



**CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA
ACUERDO No. 0033 DE DICIEMBRE 21 DE 1989**

ARTICULO 22°. A los predios situados en conjuntos de edificaciones (conjunto cerrados) se les asignara una nomenclatura interna acordada por el constructor establecido en el reglamento de propiedad horizontal, aprobado por planeacion Municipal.

ARTICULO 23°. Todas las vías públicas deben ser identificadas con placas y/o mojones de concreto según los diseños que indiquen su clase y numero, las cuales deben ser colocadas en las esquinas. En un lugar visible.

ARTICULO 24°. La nomenclatura vial y domiciliaria será asignada y fijada por la Oficina de Nomenclatura que para tal efecto se cree dependiente de la Oficina de Planeacion Municipal y ella será la única oficialmente utilizable en todas las actuaciones públicas.

PARAGRAFO 1. Si la oficina de planeacion municipal no ejerciere con eficiencia y prontitud lo estipulado en este articulo, las empresas de servicios públicos podrán hacer los diseños de nomenclatura y someterlos a la aprobación de dicha oficina.

PARAGRAFO 2. (TRANSITORIO) Mientras se crea la oficina de nomenclatura dependiente de la oficina de planeacion municipal, las empresas públicas municipales a través de su oficina de planeación tendrá a cargo la implementación de las modificaciones que por medio de este acuerdo ordena.

ARTICULO 25°. Las especificaciones de las placas de nomenclatura vial de planeacion municipal pero se deben tener en cuenta los siguientes criterios: que el material sea resistente; que el tamaño de las placas y de las letras sean adecuados, en tal forma que permitan su lectura a prudente distancia, y que haya suficiente contraste entre la pintura del fondo y la de las letras.

ARTICULO 26°. El municipio esta obligado a colocar y dar mantenimiento a las placas que identifican la nomenclatura de las vías publicas.

ARTICULO 27°. Es función de la oficina de nomenclatura de planeacion municipal determinar los números que correspondan a cada propiedad y que habrán de insertarse en las respectivas placas de identificación del predio.

PARAGRAFO: El valor de cada placa o plaqueta domiciliaria la determina el ALCALDE MUNICIPAL, mediante Decreto que con tal fin expida y se cancelara en la tesorería municipal.



**CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA
ACUERDO No. 0033 DE DICIEMBRE 21 DE 1989**

- ARTICULO 28°. Los propietarios de predios tendrán la obligación de colocar en los accesos de los mismos la respectiva placa de nomenclatura domiciliaria según las especificaciones establecidas por la oficina de nomenclatura; pero si no lo hiciera, dicha oficina procederá a ejecutarlo y el costo de la placa será cobrado según los procedimientos que al respecto se prescriben en el presente acuerdo.
- ARTICULO 29°. Es obligación de todo propietario u ocupantes, mantener visible la placa de nomenclatura domiciliaria. La oficina de nomenclatura velara por la buena conservación de las placas de nomenclatura vial.
- ARTICULO 30°. A partir de la vigencia del presente Acuerdo, toda persona que tramite la urbanización de un predio dentro del área urbana, deberá solicitar a la oficina de Planeacion Municipal las placas de nomenclatura vial, comprometiéndose a colocarlas.
- ARTICULO 31°. La nomenclatura actual, en aquellos sectores que van a sufrir cambios no se retirara inmediatamente y deberá permanecer al lado de la nueva por lo menos durante un año para evitar cualquier tipo de trastornos.
- ARTICULO 32°. Facúltese a la oficina de nomenclatura para llevar a cabo las variaciones que se impongan debido al desarrollo de la ciudad, en la numeración de las vías publicas.
- ARTICULO 33°. La oficina de nomenclatura pasara periódicamente relación completa de las nomenclaturas que asigne y de los cambios de numeración que verifique, a las siguientes entidades: seccional catastro del atlántico, IGAC, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Empresas Publicas Municipales, Electrificadota del Atlántico, Empresa Municipal de Teléfonos y demás empresas de servicios públicos que lo soliciten.
- ARTICULO 34°. Facúltese al Alcalde Municipal para dictar los reglamentos necesarios para la implementación y administración de la nomenclatura que se establece en el presente acuerdo, incluida la reestructuración o creación de cargos en la oficina de planeacion municipal, previo el cumplimiento de los requisitos de la ley.



**CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA
ACUERDO No. 0033 DE DICIEMBRE 21 DE 1989**

ARTICULO 35°. Crease el Fondo Rotatorio de Nomenclatura de la Ciudad de Barranquilla como sistema de manejo de recursos para tal fin.

PARAGRAFO 1. El fondo rotatorio creado en el presente artículo estará administrado por una junta administradora, la cual estará compuesta de la siguiente manera:

El Alcalde Municipal o su Delegado
El Secretario de Obras Públicas
El Jefe de Planeacion Municipal
Dos (2) Delegados del Honorable Concejo Municipal
Designados por la mesa directiva.

PARAGRAFO 2. Autorizase al Alcalde Municipal para establecer las funciones del Fondo Rotatorio de Nomenclatura de la Ciudad de Barranquilla, creado en el presente artículo

ARTICULO 36°. El presente acuerdo rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Barranquilla a los 21 días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve (1989)

JAIME VARGAS SUAREZ
Presidente

HUMBERTO ROSANIA VITOLA
1er Vice presidente

ORLANDO RODRIGUEZ SAAVEDRA
2° Vicepresidente

GERMAN GONZALEZ GARCIA
Secretario General

El suscrito secretario del Honorable Concejo Municipal de Barranquilla CERTIFICA: Que el presente acuerdo fue discutido y aprobado en tres debates, de las sesiones ordinarias correspondiente a los días 20 de noviembre 6 y 7 de diciembre del año 1989, según consta en el libro de actas de la corporación. FIRMADO GERMAN GONZALEZ GARCIA Secretario General.